

Bogotá D.C., 26 de julio de 2016

<http://saia.pereira.gov.co>

Doctora
MARÍA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
 Subsecretaria de Asuntos Tributarios
 Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
 Alcaldía de Pereira
 Carrera 7ª No. 18-55
 Pereira, Risaralda

ALCALDIA DE PEREIRA
 Radicación No: **36028-2016**
 Fecha: 03/08/2016-14:22:05
 Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO
 Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios

REFERENCIA: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 680 DEL 12 DE MAYO DE 2016.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PERIODOS: 02, 04, 06, 08, 10, 12 - 2011

CÓDIGO INTERNO: 60031
BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

CARLOS JOSÉ CORTÉS MEJÍA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.101.325 expedida en Bogotá, actuando en mi condición de apoderado especial del Banco BBVA COLOMBIA S.A., con Nit. 860.003.020-1 (en adelante, "BBVA" o "el Banco"), de conformidad con el poder que se adjunta, por medio de este escrito presento recurso de reconsideración contra la Resolución Sanción No. 680 del 12 de mayo de 2016.

1. Procedencia y oportunidad

Este escrito se presenta dentro del término legamente señalado en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión expresa del Art. 249 del Acuerdo 041 de 2012, teniendo en cuenta que la resolución sanción No. 680 del 12 de mayo de 2016, fue notificada en nuestras dependencias el 07 de junio de 2016. Por lo anterior, aplicando el plazo establecido, el término para dar respuesta al acto de la referencia vence el 07 de agosto de 2016.

2. Hechos y antecedentes.

2.1. El Banco BBVA, presentó bimestralmente y dentro de la oportunidad legal las declaraciones del impuesto de industria y comercio en forma **unificada y consolidada** por todas las oficinas del Banco abiertas al público en el municipio de Pereira por el año **2011**, como se señala a continuación:

AÑO GRAVABLE 2011			
Periodo	Bimestre	No. Formulario	Presentación
02	Enero y Febrero de 2011	848532	Marzo de 2011
04	Marzo y Abril de 2011	718525	Mayo de 2011
06	Mayo y Junio de 2011	1119269	Julio de 2011
08	Julio y Agosto de 2011	718524	Septiembre de 2011
10	Septiembre y Octubre de 2011	1047598	Noviembre de 2011
12	Noviembre y Diciembre de 2011	797720	Enero de 2012

adelante.

Las declaraciones anteriormente señaladas, corresponden a la presentación **consolidada** por todas las oficinas del Banco en el municipio de Pereira abiertas al público en el año **2011**, las cuales se relacionan a continuación:



Oficinas en Pereira año 2011	
Código Contable	Sucursal
246	Emp. Pereira
451	Bulevares
453	Lago Uribe
644	Melia Pereira
703	Pereira
773	Centro de Servicios INT. Pereira
803	Inst. Pereira

En virtud de lo anterior, es claro y evidente que el Banco BBVA presentó cumplida y oportunamente, las declaraciones **consolidadas** del Impuesto de Industria y Comercio por todas las oficinas del Banco abiertas al público en el municipio de Pereira.

2.3 El 26 de agosto de 2013, el Banco BBVA Colombia S.A., recibió el emplazamiento para declarar No. 2799 con código 60031 a través del cual se emplazó al Banco BBVA para que presentará las declaraciones bimestrales por los periodos 12 del año 2010, 02, 04, 06, 08, 10 y 12 del año 2011; 02, 04, 06, 08, 10 y 12 del año 2012. (Adjunto copia del Emplazamiento)

2.4 El emplazamiento fue respondido dentro de la oportunidad legal, según se evidencia en el oficio adjunto, el cual tiene Consecutivo de radicado No. R-44036. (Se adjunta oficio de respuesta)



2.5 El día 24 de septiembre recibimos en la sucursal del Banco BBVA Oficina Pereira, el Recibo Oficial de Pago No. 221024, expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas de Pereira el 04 de septiembre de 2013. En atención a dicho recibo oficial de pago a través del cual se pretende el pago por parte del Banco BBVA, de tres millones quinientos setenta y cuatro mil ciento siete pesos m/cte. (\$3.574.107.00), por los conceptos referenciados, correspondiente a la declaración del impuesto de industria y comercio del periodo 02 del año 2012. (Adjunto copia del recibo de pago)

El 03 de octubre de 2013, el Banco dio respuesta al municipio acusando la improcedencia de dicho recibo de pago. Respuesta que tiene Consecutivo de radicado No. R-45030 (Se adjunta oficio de respuesta)

2.6 El 23 de noviembre de 2013, la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante oficio 35158, suscrito por la Dr. Diana Milena Pulgarin Santa, certifica que el banco BBVA Colombia S.A., se encuentra al día en las declaraciones hasta el bimestre de Julio-Agosto de 2013. (Adjunto copia del Acto Administrativo.)

adelante.

- 2.7 El 03 de octubre de 2013, el Banco BBVA Colombia S.A., recibió el emplazamiento para declarar No. 5866 con código 61632 a través del cual se emplazó al Banco para que presentará las declaraciones bimestrales 04, 06, 08, 10 y 12 del año 2011 y 02, 04, 06, 08, 10 y 12 del año 2012. (Adjunto copia del Emplazamiento)
- 2.8 El Emplazamiento para declarar No. 5866 con código 61632 fue respondido por el Banco, según se evidencia en el oficio adjunto, el cual tiene Consecutivo de radicado No. R-49689 del 01 de noviembre de 2013. (Se adjunta oficio de respuesta)
- 2.9 **El 27 de noviembre de 2013, la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante oficio 35562, suscrito por la Dr. Diana Milena Pulgarin Santa, expide el Acto administrativo a través del cual certifica que el Banco BBVA Colombia S.A., presentó las declaraciones por las cuales fue emplazado y en consecuencia emite Auto de Archivo No. 16181, lo anterior como respuesta al Emplazamiento para declarar No. 5866.** (Adjunto copia del Acto Administrativo.)
- 2.10 El 05 de noviembre de 2013, el Banco BBVA Colombia S.A., recibió el emplazamiento para declarar No. 8353 con código 55421 del 23 de agosto de 2013 a través del cual se emplazó al Banco para que presentará las declaraciones bimestrales 04, 06, 08, 10 y 12 del año 2010, - 02, 04, 06, 08, 10 y 12 del año 2011 y 02, 04, 06, 08, 10 y 12 del año 2012. (Adjunto copia del Emplazamiento)
- 2.11 El Emplazamiento No. 8353 fue respondido dentro de la oportunidad legal, según se evidencia en el oficio adjunto, el cual fue recibido por la señora *María Lucero Patiño* el 02 de diciembre de 2013 y Radicado con el número R-54205 del 03 de diciembre de 2015. (Se adjunta oficio de respuesta y guía de mensajería)
- 2.12 El 30 de diciembre de 2013, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante oficio 39974, suscrito por la Dr. Diana Milena Pulgarin Santa y el Dr. Juan José Montoya Santacoloma, expide el Acto Administrativo a través del cual certifica que el Banco BBVA Colombia S.A., presentó las declaraciones por las cuales fue emplazado y en consecuencia emite Auto de Archivo No. 17102, con lo cual da cierre y terminación al proceso de fiscalización iniciado contra el Banco BBVA Colombia S.A. (Adjunto copia del Acto Administrativo.)
- 2.13 El 01 de abril de 2015, el Banco BBVA Colombia S.A., es notificado de la Resolución Sanción No. 471 del 26 de marzo de 2015, por la presunta omisión de declarar el impuesto de industria y comercio en el municipio de Pereira, por los bimestres 12 de 2010 y 02, 04, 06, 08, 10 y 12 de 2011.
- 2.14 El 25 de mayo de 2015, el banco BBVA Colombia presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Sanción No. 471 del 26 de marzo de 2015, según consta el Radicado No.35737-2015 de la Alcaldía Municipal de Pereira.



2.15 El 04 de junio de 2015, el Banco BBVA Colombia recibió el oficio No. 21158 del 02 de junio de 2015, por medio del cual el señor Juan José Montoya Santacoloma (Profesional Especializado) de la Secretaría de Hacienda de Pereira, manifiesta que el recurso de reconsideración presentado por el Banco fue recibido y por lo tanto la administración municipal tiene un año para resolver de fondo.

2.16 El 25 de mayo de 2016 se venció el plazo para que la administración municipal resolviera el recurso presentado en debida forma, según el artículo 732 del E.T., el cual señala lo siguiente:

"Art. 732. Término para resolver los recursos.

La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o "reposición", contado a partir de su interposición en debida forma."

2.17 En virtud de lo anterior, se configuró el silencio positivo administrativo, el cual tiene consagración legal en el Art. 734 del E.T., el cual dispone que:

"Art. 734. Silencio administrativo.

Si transcurrido el término señalado en el artículo 732, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración, de oficio o a petición de parte, así lo declarará."

2.18 El 27 de julio de 2016, se protocolizó el silencio positivo administrativo ante la Notaría 72 del Circulo de Bogotá.

Con fundamento en lo anterior, nos permitimos presentar recurso de reconsideración contra la Resolución Sanción No. 680 del 12 de mayo de 2016, por los siguientes motivos de inconformidad:

3. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN SANCIÓN NO. 680 DEL 12 DE MAYO DE 2016.

3.1 Presentación oportuna y consolidada.

Para el año 2011, el Banco BBVA, declaro, presentó y pagó oportunamente las declaraciones **consolidadas** por todas las oficinas del Banco ubicadas en el municipio de Pereira correspondiente al impuesto de Industria y Comercio, como se puede apreciar en las copias de las declaraciones adjuntas, conforme lo dispuesto en el Decreto No. 1370 de 2010.

Conforme lo anterior, reiteramos que el Banco BBVA, liquido, declaro, presento y pago bimestral y oportunamente el impuesto de industria y comercio, de acuerdo a las fechas señaladas en los calendarios tributarios correspondientes a cada anualidad, según lo señala el decreto respectivo.

3.2 Principio de Eficiencia Tributaria.

adelante.

En desarrollo del principio constitucional de **Eficiencia tributaria** consagrado en el Artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, el Banco declaró y presentó una sola declaración bimestral del impuesto de industria y comercio, por todas las oficinas del Banco abiertas al público para el periodo correspondiente por el cual se liquidaba el impuesto, tal y como se señaló en el aparte No. 2 de la presente comunicación, correspondiente a los hechos.

Así las cosas, puede verse el pronunciamiento jurisprudencial de la Corte Constitucional contenido en la sentencia C-913 de 2011 en los términos que a continuación se señalan:

*"Y con respecto al **principio de eficiencia**, ha considerado este Tribunal que su objetivo es lograr que el tributo se recaude con el menor costo posible para el Estado y para el contribuyente. En ese contexto, el citado principio resulta ser un recurso técnico del sistema tributario dirigido a lograr el mayor recaudo de tributos con un menor costo de operación; pero de otro lado, se valora como principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (gastos para llevar a cabo el pago del tributo)". (El resaltado es nuestro)*

Por lo anteriormente expuesto, resultaría contrario y más gravoso desde el punto de vista operativo de la eficiencia contributiva, que el Sujeto Pasivo del impuesto de industria y comercio, **único e indivisiblemente considerado**, presentara una declaración bimestral por cada una de las oficinas, entendiendo estas como Sucursales y/o Agencias que tiene el Banco en el municipio de Pereira.

3.3 Indivisibilidad del sujeto pasivo

Bajo ese orden de ideas, téngase en cuenta que tanto la Ley 14 de 1983 como el Decreto 1333 de 1986, al cual hace referencia el Acuerdo Municipal de Pereira 041 de 2012, en lo que respecta al Impuesto de Industria y Comercio, específicamente al **sujeto pasivo**, hecho generador y la base gravable especial para el sector financiero, es fácil entender e inferir que el sujeto pasivo del impuesto es, entre otras, "la **persona jurídica** que desarrolle actividades gravadas en la respectiva jurisdicción", quien para el caso particular; la persona jurídica que desarrolló actividades gravables en el municipio de Pereira, por los años 2010 y 2011 y 2012, señalados en la Resolución Sanción por no declarar, fue la Sociedad Anónima denominada Banco BBVA Colombia, la cual se identifica con el Nit. 860.003.020-1, por lo anterior, resulta ajustado a la ley que el Banco haya **consolidado** y presentado sus declaraciones bimestrales del impuesto de industria y comercio por todas y cada una de las oficinas abiertas al público en el Municipio de Pereira.

Por su parte, el Código de Comercio¹, define lo que se entiende por *Sucursal*² y *Agencia*³, coincidiendo en que se trata de un establecimiento de comercio **abierto por una sociedad**.

¹ Decreto 410 del 27 de marzo de 1971

² ARTÍCULO 263. DEFINICIÓN DE SUCURSALES - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.

y por otra parte, difieren en cuanto a la representación legal de una y otra.

Es decir, que independiente de que se trate de una agencia o sucursal, estos son establecimientos de comercio abiertos por la sociedad que conformó la persona la persona jurídica denominada Banco BBVA Colombia S.A., único sujeto pasivo del impuesto y obligado fiscalmente.

3.4 Firmeza de las declaraciones:

Como quiera que las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas por el Banco BBVA por los años gravables 2010, 2011, 2012 y 2013 fueron reconocidas y aceptadas por la Subsecretaria de Asuntos Tributarios, según los paz y salvos de archivo, dichas declaraciones se encuentran en firme y por lo tanto no le es dable a la administración municipal reabrir un expediente que ya fue cerrado a favor del Banco BBVA.

Téngase en cuenta que un período no es revisable cuando la declaración correspondiente a dicho año gravable ha adquirido firmeza. Ello ocurre, por regla general, en el término de dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, de la fecha de declaración en casos de extemporaneidad o de la fecha en que se haya presentado solicitud de devolución (art. 714 Estatuto Tributario).

Por lo expuesto, es claro que las declaraciones del impuesto de industria y comercio por las cuales se pretende imponer sanción al Banco, se encuentran en firme y por consiguiente es improcedente la imposición de la sanción.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Banco BBVA Colombia S.A., ha declarado y pagado el impuesto de industria y comercio oportunamente por los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- 4.2 El Banco BBVA Colombia S.A., ha dado respuesta a todos y cada uno de los emplazamientos y actos administrativos por los cuales ha sido requerido en relación con las declaraciones del impuesto de industria y comercio por los años 2010, 2011 y 2012.
- 4.3 La administración municipal, en cabeza de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Pereira, ha reconocido expresamente que el Banco BBVA Colombia S.A., ha presentado y pagado oportunamente las declaraciones del impuesto de industria y comercio por los periodos comprendidos en los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

Cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal.

³ ARTÍCULO 264. DEFINICIÓN DE AGENCIAS. Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla.

adelante.

- 4.4 En virtud de lo señalado en los puntos anteriores, no existen fundamentos de hecho y ni de derecho para pretender la imposición de la sanción por no declarar, señalada mediante Resolución No. 471 del 26 de marzo de 2015.
- 4.5 Como quiera que el 25 de mayo de 2015, el Banco BBVA presentó recurso de Reconsideración contra la Resolución Sanción No. 471 del 26 de marzo de 2015, el cual no fue respondido ni resuelto por la Administración Municipal de Pereira, se ha configurado el silencio positivo administrativo en los términos del Art. 732 y 734 del Estatuto Tributario Nacional, por tal razón este se ha protocolizado ante la Notaría 72 del Circulo de Bogotá, sin perjuicio de que sea la misma administración municipal de Pereira quien lo declare de oficio.

5. Petición

En atención a lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a ese Despacho:

5.1 Reconocer que el Banco BBVA Colombia S.A., cumplió con el deber presentar completa y oportunamente las declaraciones privadas del impuesto de industria y comercio por los años 2010 y 2011, tal y como se señala en el numeral 2 del presente escrito, considerando a su vez que no existen elementos que permitan entender que no se ha cumplido con el deber de presentar las declaraciones tributarias.

5.2 Habida cuenta que por las declaraciones bimestrales de industria y comercio por los periodos 04, 06, 08, 10 y 12 del año 2010 y 02, 04, 06, 08, 10 del año 2011, se encuentran en firme, se abstenga de solicitar corrección y/o modificación, o el envío de requerimiento especial y/o liquidación oficial de aforo.

5.3 Teniendo en cuenta el Banco BBVA, presentó las declaraciones bimestrales del impuesto de Industria y Comercio en forma **consolidada** por todas las oficinas del Banco en el municipio de Pereira abiertas al público y correspondientes al momento de declarar el impuesto por los años 2010, 2011, 2012 y 2013, se desista y se abstenga de enviar la liquidación oficial de aforo e imponerle al Banco sanción alguna por la presunta omisión en su deber de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por los años antes mencionados.

5.4 Se proceda a emitir el correspondiente acto administrativo a través del cual se archive el expediente, en razón a que no existe merito para formular cargos o requerir a la entidad que represento, debido a que las declaraciones ha sido presentadas en forma consolidada, completa, clara y oportunamente, según las disposiciones vigentes en el municipio de Pereira.

5.5 De oficio se declare el silencio positivo administrativo sobre el Recurso de Reconsideración presentado den debida forma por el Banco BBVA el 25 de mayo de 2015 y en consecuencia se revoque la Resolución No. 471 del 26 de marzo de 2015 y se concedan las pretensiones del mencionado recurso.



6. Anexos

6.1. Poder a mi conferido, para dar respuesta e interponer recursos ante el Municipio de Pereira, por la presunta omisión del deber de declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio, y sus complementario de Avisos y Tableros, por el año 2011.

6.2. Fotocopia autenticada de la escritura pública No 1.496 del 6 de mayo de 2009 de la Notaria 36 de Bogotá y certificado de vigencia del referido poder, mediante el cual el apoderado especial del Banco BBVA COLOMBIA S.A. para fines tributarios, me otorga poder especial.

6.3. Copia del Certificado de existencia y representación legal de BBVA Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.4 Copia de las siguientes declaraciones consolidadas del impuesto de industria y comercio, por los años 2011 y 2012, presentadas oportunamente por el Banco BBVA.

6.4.1 Declaración consolidada del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo 02, del bimestre enero y febrero del año **2010**, presentada con el formulario No. **0949058**.

6.4.2 Declaración consolidada del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo 04, del bimestre marzo y abril del año **2010**, presentada con el formulario No. **0949054**

6.4.3 Declaración consolidada del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo 06, del bimestre mayo y junio del año **2010**, presentada con el formulario No. **0949055**.

6.4.4 Declaración consolidada del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo 08, del bimestre julio y agosto del año **2010**, presentada con el formulario No. **848533**.

6.4.5 Declaración consolidada del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo 10, del bimestre septiembre y octubre del año **2010**, presentada con el formulario No. **0949056**.

6.4.6 Declaración consolidada del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo 12, del bimestre noviembre y diciembre del año **2010**, presentada con el formulario No. **1047594**.

6.4.7 Declaración consolidada del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo 02, del bimestre enero y febrero del año **2011**, presentada con el formulario No. **848532**.

6.4.8 Declaración consolidada del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo **04**, del bimestre marzo y abril del año **2011**, presentada con el formulario No. **718525**

6.4.9 Declaración consolidada del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo **06**, del bimestre mayo y junio del año **2011**, presentada con el formulario No. **1119269**.

adelante.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	03 de agosto de 2016	Número de radicado:	36028
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	carlos jose cortes mejia,		
Descripción o asunto:	RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION Ns 680/2016	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATINO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

